Núm. 4691
Fecha: 7 de mayo de 1992 8:35 A.M.
Aprobado: Salvador M. Padilla Ph.D.
Secretario de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Estado

CORPORACION PARA EL DESARROLLO TECNOLOGICO
DE LOS RECURSOS TROPICALES
SAN JUAN, PUERTO RICO 00936

REGLAMENTO DE EXCEPCIONES A LA LEY DEL IDIOMA ESPAÑOL DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO TECNOLOGICO DE LOS RECURSOS TROPICALES

INDICE

CONTENIDO			PAGINA
ARTICULO	I.	TITULO	1
ARTICULO	II.	BASE LEGAL	1
ARTICULO	III.	PROPOSITO	1
ARTICULO	IV.	EXCEPCIONES AL USO DEL IDIOMA ESPAÑOL	1-2
ARTICULO	V.	TRADUCCIONES	2-3
ARTICULO	VI.	VIGENCIA	3
APROBADO			3
CERTIFICACION DEL GOBERNADOR			

REGLAMENTO DE EXCEPCIONES A LA LEY DEL IDIOMA ESPAÑOL DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO TECNOLOGICO DE LOS RECURSOS TROPICALES DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

4691

ARTICULO I. Título

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento de Excepciones a la Ley del idioma Español de la Corporación para el Desarrollo Tecnológico de los Recursos Tropicales (TROPICO)".

ARTICULO II. Base Legal

Este Reglamento se adopta de conformidad con las disposiciones del Artículo 3 de la Ley Núm. 4 del 5 de abril de 1991, del Boletín Administrativo número OE-1991-17, Orden Ejecutiva del 22 de abril de 1991, la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según emnendada y la Ley Núm. 135 del 22 de julio de 1988, que crea a TROPICO.

ARTICULO III. Propósito

Se aprueba este Reglamento para atender aquellas situaciones en las que, por necesidad o conveniencia, sea menester utilizar otro idioma que no sea el español en las transacciones, documentos o expedientes de TROPICO.

ARTICULO IV. Excepciones al uso del idioma español

De conformidad con los términos del Artículo 3 de la Ley Núm. 4 del 5 de abril de 1991, la autorización concedida por el Gobernador de Puerto Rico en el Boletín Administrativo número OE-1991-17, Orden Ejecutiva del 22 de abril de 1991, y la excepción otorgada a TROPICO el 31 de enero de 1992, se podrá utilizar otro idioma que no sea el español en las siguientes transacciones, documentos o expedientes que se realicen, preparen o mantengan en el desempeño de la gestión pública y para la consecución de los fines y objetivos de los programas que se administran:

1. convenios, acuerdos, documentación y comunicaciones en general con funcionarios o agencias del Gobierno Federal o de los Gobiernos de los estados de los Estados Unidos;

2. documentación que por leyes o reglamentación federal se requiere que se prepare en el idioma inglés;
3. comunicaciones con funcionarios de gobiernos extranjeros;
4. participación, comparecencias o comunicaciones oficiales de funcionarios públicos ante foros, organismos y organizaciones privadas;
5. comunicaciones oficiales que generan empleados y funcionarios de las agencias de la Rama Ejecutiva que no conocen el idioma español;
6. comunicaciones en y de oficinas de agencias de la Rama Ejecutiva que están localizadas fuera de Puerto Rico;
7. comunicaciones relacionadas con publicidad y promociones que serán diseminadas a través de medios de comunicación fuera de Puerto Rico;
8. materiales informativos y literatura en cuya distribución y divulgación está interesada o es función de la Agencia, que se van a distribuir y divulgar exclusivamente fuera de Puerto Rico;
9. cartas a personas que no conocen el idioma español;
10. comunicaciones orales; y
11. convenios y acuerdos de materias tecnológicas y especializadas con organizaciones, asesores y entidades privadas en Estados Unidos y otras partes del mundo que no conozcan el idioma español.

ARTICULO V. <u>Traducciones</u>

Cuando resulte necesario a fin de formalizar un documento o negociar y otorgar un contrato de cualquier naturaleza con una persona o entidad que no conozca el idioma español, se harán las traducciones escritas e interpretaciones orales que correspondan, de y al idioma inglés, según sea el caso, de modo que las partes interesadas puedan comprender el procedimiento o la comunicación en el idioma que más les convenga, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Núm. 4 de 1991.

Las traducciones escritas que se realicen en virtud de lo establecido en este artículo, se unirán al documento principal y ambos se mantendrán en el expediente oficial del asunto. También se podrán hacer traducciones simultáneas en el mismo documento.

En armonía con el propósito y la política pública plasmada en la Ley Núm. 4 de 1991, el documento redactado en el idioma español se considerará el documento principal para todos los fines legales y pertinentes.

ARTICULO VI. <u>Vigencia</u>

Este Reglamento entrará en vigor después de ser aprobado por el Gobernador y luego de haber cumplido con las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico, a 28 de abril de 1992.

APROBADO POR:

Luis C. Morera
Director Ejecutivo

APROBADO POR:

Rafael Hernández Colón
Gobernador

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL GOBERNADOR
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO 00901

C E R T I F I C A C I Ó N 4691

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, por la presente certifico que, debido a la necesidad inmediata de atemperar las funciones diarias y esenciales de la Corporación para el Desarrollo Tecnológico de los Recursos Tropicales (TROPICO) a los requisitos de la Ley Núm. 4 de 5 de abril de 1991, los intereses públicos requieren que el Reglamento de Excepciones de la Ley del Idioma Español de dicha Corporación empiece a regir sin la dilación que requieren las Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de la referida Ley Núm. 170.

En San Juan, Puerto Rico a 28 de abril de 1992.

Rafael Hernández Colón
Gobernador